



Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

DECRETO SUPREMO N° 027-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre, a través del establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres. El Reglamento de la citada Ley fue aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, el artículo 12 de la referida Ley N° 29664, define al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), como un organismo público ejecutor con calidad de Pliego Presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en concordancia con la precitada Ley, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, establece entre otros, que la referida entidad es responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción;

Que, de acuerdo con establecido por el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, todas las entidades de la Administración Pública deben elaborar y aprobar o gestionar, según sea el caso, su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, el cual debe comprender lo dispuesto por el referido artículo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y se establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, por Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y se establecen precisiones para su aplicación;

Que, así también, por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444;

Que, conforme al ámbito de su competencia y en observancia de lo establecido por el numeral 11.2 del artículo 11 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión técnica favorable sobre el TUPA del CENEPRED;

Que, en atención a lo expuesto y en el marco de lo preceptuado por el artículo 15 de la norma referida precedentemente, el cual faculta a la Presidencia del Consejo de Ministros aprobar el TUPA del CENEPRED mediante Decreto Supremo refrendado por el Titular del Sector; resulta necesario aprobar el TUPA de la citada entidad lo que le permitirá ordenar los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que presta en favor de la ciudadanía;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del TUPA; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, y los Formularios N° FO-01 "Solicitud de Acceso a la Información Pública" y N° FO-02 "Solicitud de Duplicado de Credencial de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones", que en Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el TUPA del CENEPRED aprobado por el Artículo 1°, son publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, el TUPA del CENEPRED y los Formularios aprobados por el Artículo 1° se publican en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del CENEPRED (www.cenepred.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial.

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)													
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT) ⁽²⁾	(en SI)	Automático	Evaluación Previa	Posi- tivo				Nega- tivo	RECONSE- RACIÓN
2	RECURSO DE APELACIÓN PARA ACTOS DICTADOS EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CUYO VALOR ESTIMADO O REFERENCIAL SEA IGUAL O MENOR A 65 UIT Base Legal - Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 41°, publicado el 11/07/2014. - Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, artículos 95° al 113°, publicado 10/12/2015. La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro.	1. Escrito dirigido al Secretario General, consignando lo siguiente: - Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompaña la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados. Dirección electrónica propia como domicilio procesal (correo electrónico). - Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso. - El peltorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos. - La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios basta la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal de consorcio. Las pruebas instrumentales pertinentes.		GRATUITO	GRATUITO			X	Doce (12) ⁽³⁾	Mesa de Partes de la Sede Central de CENEPRED Ubicado en: Av. Del Parque Norte N° 313 - 319, San Isidro, Lima	Secretario General (Resolución Jefatura N° 018-2016-CENEPRD/J)	No aplica	No aplica
NOTA: (5). Computados a partir del día siguiente de presentado el recurso o de la subsanación de las omisiones u/o defectos advertidos en la presentación del mismo													

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)								
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT) ⁽¹⁾	(en S/)			
SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD								
1	DUPLICADO DE CREDENCIAL DE INSPECTOR TÉCNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Base Legal ▮ Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, numeral 46.4 del artículo 46°, publicado el 14/09/2014.	1. Solicitud dirigida al Jefe Institucional, según formato proporcionado por el CENEPRED, consignando los siguiente: • Nombres y apellidos, domicilio y número de documento de Identidad, de ser el caso de su representante. • Relación de los documentos acompañan. • Firma o en su defecto la huella digital del solicitante o de su representante legal. 2. Declaración jurada especificando la pérdida o deterioro de la credencial. 3. En caso de deterioro, deberá adjuntar la correspondiente credencial. 4. En caso el trámite fuera presentado por un representante, adjuntar documento que acredite la representación con firma legalizada. 5. Comprobante de pago por derecho de tramitación ⁽¹⁾.	Formulario FO-02 disponible en la Sede Central, en el Portal Institucional (www.cenepred.gob.pe)	0.9620%	S/. 38.0	Siete (07)	Mesa de Partes de la Sede Central de CENEPRED Ubicado en: Av. Del Parque Norte N° 313 - 319, San Isidro, Lima	Subdirector de Normas y Lineamientos
NOTAS: (1) Lugares de pago: Caja del CENEPRED o en el Banco de la Nación (Cuenta Corriente N° 00-068-352541), en efectivo. (2) La UIT empleada para el cálculo es S/ 3 950, UIT para el ejercicio 2016 conforme al Decreto Supremo N.° 397-2015 -EF.								